



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA  
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 18 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó, catorce requerimientos de información relacionados con providencias prejudiciales mercantiles que fueron presentadas ante los Juzgados de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y, con los expedientes 172/2021 y 173/2021.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México entregó la información relativa a los datos relativos al número y metodología de turno de las providencias prejudiciales mercantiles y negó la entrega la información relativa de los expedientes 172/2021 y 173/2021, al amparo de los supuestos procesales previstos en Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el efecto de que:

- Entregue los oficios que remitió a este Instituto en manifestación de alegatos y que dan respuesta a los requerimientos 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- A través del su Comité de Transparencia, clasifique la información solicitada en los requerimientos 12, 13 y 14.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que da cuenta de recepción de los expedientes de providencias prejudiciales mercantiles 172/2021 y 173/2021 en la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1589/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El cinco de agosto de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del sistema electrónico Infomex, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **6000000147921**, mediante la cual requirió al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, lo siguiente:

**Solicitud:**

“Por medio de la presente, solicito me sea informado lo siguiente:

1. Me sea indicado el número de solicitudes de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fueron presentadas dentro del periodo comprendido del 04 de enero de 2021 al 30 de agosto de 2021, ante los Juzgados de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
2. Me sea indicado el número de solicitudes de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fueron turnadas a cada uno de los Juzgados de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dentro del periodo comprendido del 04 de enero de 2021 al 30 de agosto de 2021.
3. Me sea indicado cuál es la metodología que sigue para la distribución de las solicitudes de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que se presentan ante los Juzgados de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
4. Me sea indicado cuál fue la fecha y hora de presentación en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 172/2021.
5. Me sea indicado cuál es el número de folio o el consecutivo que fue asignado en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 172/2021.
6. Me sea proporcionada la versión pública de la totalidad de las constancias generadas por la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México desde el momento en que recibió la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 172/2021, hasta que fue recibida por el referido órgano jurisdiccional; de donde se desprenda la fecha y hora de ingreso, así como el número o folio consecutivo con el que se registró desde su presentación.

**7.** Me sea indicado cuál fue la fecha y hora de presentación en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 172/2021.

**8.** Me sea indicado cuál es el número de folio o el consecutivo que fue asignado en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 173/2021.

**9.** Me sea proporcionada la versión pública de la totalidad de las constancias generadas por la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México desde el momento en que recibió la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 173/2021, hasta que fue recibida por el referido órgano jurisdiccional; de donde se desprenda la fecha y hora de ingreso, así como el número o folio consecutivo con el que se registró desde su presentación.

**10.** Me sea indicado cuál fue la metodología o criterio empleado para que la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 172/2021, fuera turnada a dicho órgano jurisdiccional y no a otro.

**11.** Me sea indicado cuál fue la metodología o criterio empleado para que la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 173/2021, fuera turnada a dicho órgano jurisdiccional no a otro.

**12.** Sin proporcionar datos personales, me sea indicado, si el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones señalado en el expediente 172/2021 desde el escrito inicial, es el mismo que el precisado en el expediente 173/2021, ambos del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**13.** Sin proporcionar datos personales, me sea indicado, si la persona que suscribe el escrito inicial del expediente 172/2021 desde el escrito inicial, corresponde -es la misma- que la que firma el escrito inicial del expediente 173/2021, ambos del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**14.** Sin proporcionar datos personales, me sea indicado, si el actor o actores en expediente 172/2021 y el(los) del expediente 173/2021, ambos del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, están representados en por el mismo apoderado legal.” (Sic)

**Medio de entrega:**

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

**II. Respuesta a la solicitud.** El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

Se informa que su solicitud de acceso a la información pública fue gestionada ante la **Dirección de Estadística de la Presidencia** y la **Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas**, áreas que aportaron respectivamente elementos que permiten dar una respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar se cuenta con el informe que ofrece la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, la cual proporcionó la siguientes respuesta:

***“Después de llevar a cabo una búsqueda razonable en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:***

***En los registros que guarda esta Dirección de Estadística no se cuenta con información con la desagregación solicitada que permita dar una respuesta puntual al requerimiento de información, sin embargo, se envía un archivo Excel con la información de "Providencias precautorias de arraigo" y "Providencias precautorias de secuestro de bienes" en juzgados Civiles de Proceso Escrito del periodo de enero a junio 2021 [información más actual con que se cuenta].***

***La información que se envía es la única con la que se cuenta al respecto de los temas relacionados en la solicitud.***

***Se remite la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos.***

Se fundamenta esta respuesta en términos de lo establecido en los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:

***“Artículo 7, P3...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”***

***“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

*misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.  
(...)*

*Al respecto son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:*

**CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”*

**“CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

*Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic) (Anexo 1)*

Se hace hincapié que la Dirección de Estadística de la Presidencia es la **unidad concentradora de la información que generan los datos estadísticos oficiales que genera el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción IV y 5, del Acuerdo General 39-32/2010, de Consejo de la Judicatura, mediante el cual se Establecen las Políticas y Lineamientos a los que se**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

**sujetará la Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).**

Por otro lado, se cuenta con la respuesta que aporta la **Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas**, misma que fue en el siguiente tenor:

*“En atención a su petición, relativa a la solicitud número 6000000147921, me permito informarle que en base al artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y en relación con el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, está a mi cargo sólo se concreta a la recepción y registro de demandas iniciales y escritos de término que se presentan por conducto de ésta, careciendo de la información estadística que el peticionario solicita.”*

Cabe señalar que la metodología que es objeto de su interés está precisada con claridad en el Manual de Procedimientos de la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, mismo que se le envía en un archivo formato PDF (Anexo 2). De manera específica, en dicho manual está previsto el procedimiento DOP-001, “Recepción de turno de escritos iniciales”, el cual está explicado y detallado las normas operativas relacionadas con la recepción de escritos iniciales de cualquier procedimiento judicial, destacando en este caso que **“la actividad de la Oficialía de Partes Común es esencialmente turnar las demandas iniciales a través del sistema integral de cómputo creado para tal efecto y autorizado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismo que realiza el turno de manera sistematizada y aleatoria”**, resaltándose de este modo la metodología que emplea dicha área para la distribución y asignación de los escritos iniciales, y además, hay que apuntar, en dicho Manual de Procedimiento se hace un desglose de los pasos que siguen las mesas de sello, captura y revisión, que comprenden el procedimiento precitado.

Ahora bien, respecto a los puntos 4,5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a la “información pública” como:

*“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define a la “información pública” como:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

*“Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.”*

Atendiendo al contenido de los artículos citados, se advierte que los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o poseída, así como la que contienen los archivos, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en los términos de la Constitución Política y la Ley de Transparencia, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso reservado o confidencial.

Por lo anterior, se considera que los planteamientos arriba citados no se ciñen a la hipótesis legal que la ley define como información pública, de ahí que ésta Unidad Administrativa no cuenta con elementos que de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, pueda dar atención al requerimiento que nos ocupa. Lo anterior es así porque se estima que sus reactivos pretenden obtener información que de igual forma puede ser obtenida por la vía judicial, apersonándose ante la autoridad jurisdiccional en particular.

Expresado en otros términos, usted, como solicitante plantea requerimientos que al pretender ser atendidos necesariamente implicaría que este Sujeto Obligado suplante su intervención procesal en los expedientes que cita en sus reactivos, situación que a consideración de esta Unidad de Transparencia escapa al ejercicio del derecho de acceso a la información pública porque no implica la entrega de algún documento o la emisión de un pronunciamiento respecto de las funciones o actividades que desempeña, según a alguna hipótesis prevista en la ley de la materia, sino el reconocimiento de una situación particular derivado de sumarios judiciales a los cuales usted puede tener acceso de conformidad a los supuestos procesales previstos en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, razón por la cual, en consecuencia, no se está en la obligación de emitir el pronunciamiento que usted solicita.

En última instancia, a partir de lo anterior, se le hace una atenta invitación para que acuda a las instalaciones del Juzgado Quincuagésimo Octavo Civil para que se apersona, y de conformidad a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles, haga valer lo que derecho le asista.

Para tal efecto, se le proporciona la ubicación física de dicho juzgado, siendo ésta su dirección:

**Juzgado Quincuagésimo Octavo Civil**  
**Calle Claudio Bernard, número 60, piso 7, Colonia Doctores, Alcaldía**  
**Cuauhtémoc, Código Postal 06720**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada. Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...

**III. Recurso de revisión.** El veinte de septiembre el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"La respuesta parcial dada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 6000000147921"

**Razones o motivos de la inconformidad:**

"En principio, es importante señalar los motivos por los cuales el sujeto obligado negó parcialmente la información solicitada por el hoy recurrente:

*"...Ahora bien, respecto a los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a la "información pública", como:*

"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

*Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define a la "información pública" como:*

*"Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."*

Atendiendo al contenido de los artículos citados, se advierte que los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o poseída, así como la que contienen los archivos, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en los términos de la Constitución Política y la Ley de Transparencia, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso reservado o confidencial.

*Por lo anterior, se considera que los planteamientos arriba citados no se ciñen a la hipótesis legal que la ley define como información pública, de ahí que ésta Unidad Administrativa no cuenta con elementos que de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, pueda dar atención al requerimiento que nos ocupa. Lo anterior es así porque se estima que sus reactivos pretenden obtener información que de igual forma puede ser obtenida por la vía judicial, apersonándose ante la autoridad jurisdiccional en particular.*

Expresado en otros términos, usted, como solicitante plantea requerimientos que al pretender atendidos necesariamente implicaría que este Sujeto Obligado suplante su intervención procesal en los expedientes que cita en sus reactivos, situación que a consideración de esta Unidad de Transparencia escapa al ejercicio del derecho de acceso a la información pública porque no implica la entrega de algún documentos o la emisión de un pronunciamiento respecto de las funciones o actividades que desempeña según a alguna hipótesis prevista en la ley de la materia, sino **el reconocimiento de una situación particular derivado de sumarios judiciales a los cuales usted puede tener acceso de conformidad a los supuestos procesales previstos en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, razón por la cual, en consecuencia, no se esto en la obligación de emitir el pronunciamiento que usted solicita.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

En última instancia, a partir de lo anterior, **se le hace una atenta invitación para que acuda a las instalaciones del Juzgado Quincuagésimo Octavo Civil para que se apersona**, y de conformidad a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles, haga valer lo que derecho le asista..."

De lo anterior se desprende que, el sujeto obligado negó parcialmente la información solicitada, en esencia, por las siguientes consideraciones:

- Que, de un indebido análisis de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3o de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sujeto obligado determinó que, lo solicitado por el hoy recurrente no encuadra en la categoría de información pública, por lo que se encontraba imposibilitado para dar atención a dicho requerimiento;
- Que, el hoy recurrente también pudo obtener la información solicitada por la vía judicial, apersonándose ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, y
- Que, de una interpretación del "motivo de la solicitud de acceso a lo información", el solicitante pretende obtener el reconocimiento de una situación en particular dentro de los expedientes 172/2021 y 173/2021, radicados ante el Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, lo cual se puede obtener a través de los procesos y procedimientos regulados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

**PRIMERO. La respuesta dada por el sujeto obligado es ilegal, toda vez que fue emitida con deficiente fundamentación y motivación.**

En principio, es importante citar los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4o y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 30 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[Se transcriben los artículos señalados]

De todo lo anterior, se desprende que el derecho de acceso a la información consiste en que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, derecho que será garantizado por el Estado, y que podrá ser limitado por el interés público, la vida privada y los datos personales.

Al respecto, la fracción I del Apartado A del referido artículo, señala que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público considerando que en este ámbito de actuación, rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60, fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1o, 2o, 40 y 6o de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1o, 2o, 3o y 4o de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y en el supuesto en que los sujetos obligados incumplan con este mandato, el particular podrá impugnar dicha violación a través del recurso de revisión regulado en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el presente caso, el sujeto obligado realizó una clasificación de la información que no está regulada por la ley pues de forma indebida determinó que lo solicitado no encuadra en información pública, situación que resulta contrario a derecho debido a que el artículo 6o de la Constitución Federal es sumamente claro al definir lo que se debe entender por información pública, la cual no permite ningún tipo de interpretación por parte de los sujetos obligados.

Como fue señalado en líneas anteriores, la información se vuelve pública si se encuentra en posesión de cualquier autoridad federal, estatal y municipal, la cual debe ser entregada a los particulares que la **soliciten y que de forma excepcional puede ser negada si es clasificada como reservada o confidencial bajo determinados supuestos** establecidos tanto en la Ley General de Acceso a la Información Pública como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, en el presente caso, la información solicitada debe ser entregada al recurrente porque se cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos, los cuales consisten en:

1. La información solicitada se encuentra en posesión del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sujeto obligado en términos de los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y
2. La información solicitada no encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Por lo anterior, se afirma que la respuesta dada por el sujeto obligado no sólo es ilegal, sino que también resulta inconstitucional puesto que se atreve a interpretar lo que se entiende por información pública, lo cual no puede realizar pues carece de facultades para realizar dicha interpretación. Esto es la resolución impugnada se convierte en restrictiva del derecho de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

acceso a la información pública, que contrario a lo que hizo la Unidad de Transparencia, se rige por el principio de máxima publicidad.

**SEGUNDO. La respuesta dada por el sujeto obligado es ilegal, toda vez que me negó la consulta directa de la información**

Resulta importante citar el argumento por el cual, el sujeto obligado negó la consulta directa de la información:

"...Por lo anterior, se considera que los planteamientos arriba citados no se ciñen a la hipótesis legal que la ley define como información pública, de ahí que ésta Unidad Administrativa no cuenta con elementos que de acuerdo a los facultades que le fueron conferidas, pueda dar atención al requerimiento que nos ocupa. Lo anterior es así porque se estima que sus reactivos pretenden obtener información que de igual forma puede ser obtenida por la vía judicial, apersonándose ante la autoridad jurisdiccional en particular.

Expresado en otros términos, usted, como solicitante plantea requerimientos que al pretender atendidos necesariamente implicaría que este Sujeto Obligado suplante su intervención procesal en los expedientes que cita en sus reactivos situación que a consideración de esta Unidad de Transparencia escapo al ejercicio del derecho de acceso a la información pública porque no implica la entrega de algún documentos o la emisión de un pronunciamiento respecto de las funciones o actividades que desempeña según a alguna hipótesis prevista en la ley de la materia, sino el reconocimiento de una situación particular derivado de sumarios judiciales a los cuales usted puede tener acceso de conformidad a los supuestos procesales previstos en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, razón por la cual, en consecuencia, no se está en la obligación de emitir el pronunciamiento que usted solicita.

*En última instancia, a partir de lo anterior, se le hace una atenta invitación para que acuda a las instalaciones del Juzgado Quincuagésimo Octavo Civil para que se apersona, y de conformidad a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles, haga valer lo que derecho le asista..."*

El sujeto obligado indicó que existía otra vía para obtener la información solicitada por el hoy recurrente, esto es, la vía judicial, mediante el apersonamiento ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Determinación que va en contra del propio procedimiento de acceso a la información regulado por la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual es la única vía idónea para obtener información pública en posesión de los sujetos obligados. Se afirma lo anterior, pues así está señalado en los artículos 193 y 194 de la Ley de Transparencia aplicable para la Ciudad de México:

[Se transcriben los artículos señalados]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

Como señalan los artículos transcritos, los particulares que recen obtener información pública en posesión de autoridades de la Ciudad de México, podrán recibir una vez que presenten una solicitud de acceso a la información, la cual únicamente puede ser limitada por determinados supuestos.

En ese sentido, resulta innecesario e ilegal, que el sujeto obligado remita al hoy recurrente ante una autoridad jurisdiccional para obtener la información solicitada pues como fue manifestado, sólo existe una vía idónea, la denominada "procedimiento de acceso a la información", el cual llevó a cabo el hoy recurrente con la presentación de la solicitud respectiva ante la plataforma denominada "Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México".

Negativa que también incide en los principios que rigen la materia de transparencia y acceso a la información pública, en específico, de los principios de máxima publicidad, eficacia, sencillez y prontitud.

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 170998

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Octubre de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1.80.A.131 A

Página: 3345

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL  
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.**

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a esta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que solo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información: mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federales pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal."

No pasa desapercibido que la información solicitada si se encuentra en posesión del sujeto obligado, pues así se desprende de lo manifestado en el oficio que ahora se impugna, al referir lo siguiente: "...*Lo anterior es así porque se estima que sus reactivos pretenden obtener información que **de igual forma puede** ser obtenido por la vía judicial...*"

Finalmente, el sujeto obligado realizó una interpretación del objeto de la solicitud de transparencia, lo cual está prohibido pues, como fue señalado en párrafos anteriores, la Constitución Federal sólo establece 2 requisitos esenciales para la obtención de información pública, en los que no se encuentra la interpretación del objeto de la solicitud de transparencia.

Asimismo, es de suma importancia señalar que, si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que, para presentar una solicitud de acceso a la información pública no se requiere acreditar interés alguno o justificar su utilización, los sujetos obligados tampoco pueden realizar una interpretación del objeto o motivo de las solicitudes y con base en eso, negar o conceder la información.

En consecuencia, la respuesta del sujeto obligado encuadra dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 234, fracción XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que negó el acceso directo a la información pública solicitada, y que la respuesta dada resulta deficiente en su fundamentación y motivación.

#### **VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.**

Oficie MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.2, de 18 de agosto de 2021, Signado por el Dictaminador de Transparencia del sujeto obligado,

**Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.**

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 6000000147921.

**2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.2, de 18 de agosto de 2021, signado por el Dictaminador de Transparencia del sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

**3. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que nos favorezca.

**4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que nos favorezca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentado y formulado el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En el momento oportuno, emita una resolución en la que se autorice el acceso a la información solicitada." (Sic)

Asimismo, el particular acompañó a su escrito, la siguiente documental:

a) Impresión de pantalla de cadena de correos con alcance a la respuesta que se hizo llegar por el sistema INFOMEX el día 27 de agosto del año en curso, en archivo ZIP, con el nombre "ANEXO 2", mismo que se menciona en el cuerpo de oficio P/DUT/4128/2021, con lo que se complementa la respuesta que previamente se hizo llegar en la precitada fecha y Manual de Procedimientos de la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas.

b) Oficio P/DUT/4128/2021 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno suscrito por el Dictaminador de Transparencia emitido a C. Carlos Guillén Castillo reproducido anteriormente.

c) Providencias Precautorias de Arraigo y Providencias Precautorias de Secuestro de Bienes en Juzgados Civiles de Proceso Escrito por Juzgado, 2021.

d) Manual de Procedimientos de la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de fecha julio 2018.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

**IV. Turno.** El veinte de septiembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup> la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1589/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El siete de octubre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1589/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio P/DUT/5259/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la notificación realizada a esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación "SIGEMI", de fecha 18 de octubre del año en curso, a través de la cual comunica el acuerdo mediante el cual determinó admitir para substanciación el **Recurso de Revisión** interpuesto por el peticionario **C.** [...], registrado con el número

---

<sup>1</sup> De conformidad con los acuerdos **1531/SO/22-09/2021** y **1612/SO/29-09/2021**, ambos emitidos por el Pleno de este Instituto, el recurso de revisión se tiene por presentado el día cuatro de octubre, Dichos acuerdos se encuentran disponibles para su consulta en los siguientes vínculos electrónicos:

[https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01\\_2021-T03\\_Acdo-2021-22-09-1531.pdf](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T03_Acdo-2021-22-09-1531.pdf)  
[https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01\\_2021-T03\\_Acdo-2021-28-09-1612.pdf](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T03_Acdo-2021-28-09-1612.pdf)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

**INFOCDMX/RR.IP .1589/2021**, con fundamento en el artículo 243, fracción 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **se procede a rendir los alegatos correspondientes**, de acuerdo a lo siguiente:

I. *Ad Cautelam*, como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se solicita se **SOBRESEA** el presente recurso de revisión, conforme lo dispone el artículo 244, fracción 11. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por actualizarse la **Causal de IMPROCEDENCIA**, dispuesta en el artículo 249, fracción 111, en correlación del artículo 248. fracción 1, de la Ley antes citada, toda vez que, conforme a los términos señalados en la Ley de la materia. el presente recurso de revisión fue presentado a ese Órgano Garante de manera extemporánea. lo cual se puede observar en virtud que la respuesta al peticionario fue notificada el 27 de agosto del año en curso, por lo que, el término para interponer el presente recurso corrió a partir del 27 de agosto y feneció el 20 de septiembre del año en curso. Ahora bien, suponiendo sin conceder que existiera una prevención, de la cual no se encuentra registro en el acuerdo de admisión notificado por esa ponencia, y atendiendo el término para el desahogo de la misma por parte del recurrente, el término concluyó el 1 de octubre, siendo el caso que, presente recurso fue interpuesto hasta el 4 de octubre del año en curso, por lo tanto, este debe ser sobreseído por haberse interpuesto fuera del término establecido por la norma.

Ahora bien, respecto al recurso que nos ocupa se señalan los siguientes

### **HECHOS**

**1.-** La solicitud de acceso a la información pública, fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **6000000147921**, consistente en:

Por medio de la presente, solicito me sea informado lo siguiente:

1. Me sea indicado el número de solicitudes de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fueron presentadas dentro del periodo comprendido del 04 de enero de 2021 al 30 de agosto de 2021, ante los Juzgados de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
2. Me sea indicado el número de solicitudes de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fueron turnadas a cada uno de los Juzgados de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dentro del periodo comprendido del 04 de enero de 2021 al 30 de agosto de 2021.
3. Me sea indicado cuál es la metodología que sigue para la distribución de las solicitudes de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que se presentan



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

ante los Juzgados de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

4. Me sea indicado cuál fue la fecha y hora de presentación en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registro bajo el número de expediente 172/2021.

5. Me sea indicado cuál es el número de folio o el consecutivo que fue asignado en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 172/2021.

6. Me sea proporcionada la versión pública de la totalidad de las constancias generadas por la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México desde el momento en que recibió la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registro bajo el número de expediente 172/2021, hasta que fue recibida por el referido órgano jurisdiccional; de donde se desprenda la fecha y hora de ingreso, así como el número o folio consecutivo con el que se registró desde su presentación.

7. Me sea indicado cuál fue la fecha y hora de presentación en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que este registro bajo el número de expediente 172/2021.

8. Me sea indicado cuál es el número de folio o el consecutivo que fue asignado en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 173/2021.

9. Me sea proporcionada la versión pública de la totalidad de las constancias generadas por la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México desde el momento en que recibió la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 173/2021, hasta que fue recibida por el referido órgano jurisdiccional; de donde se desprenda la fecha y hora de ingreso, así como el número o folio consecutivo con el que se registró desde su presentación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

10. Me sea indicado cuál fue la metodología o criterio empleado para que la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 172/2021, fuera turnada a dicho órgano jurisdiccional y no a otro.

11. Me sea indicado cuál fue la metodología o criterio empleado para que la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de

12. Sin proporcionar datos personales, me sea indicado, si el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones señalado en el expediente 172/2021 desde el escrito inicial, es el mismo que el precisado en el expediente 173/2021, ambos del Índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

13. Sin proporcionar datos personales, me sea indicado, si la persona que suscribe el escrito inicial del expediente 172/2021 desde el escrito inicial, corresponde -es la misma- que la que firma el escrito inicial del expediente 173/2021, ambos del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

14. Sin proporcionar datos personales, me sea indicado, si el actor o actores en expediente 172/2021 y el (los) del expediente 173/2021, ambos del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, están representados en por el mismo apoderado legal.

2.- Por medio del oficio **P/DUT/3855/2021**, de fecha 6 de agosto de 2021, la solicitud fue gestionada ante la **Dirección de Estadística de la Presidencia** de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio **TSJCDMX/PDE/585/2021** de fecha 23 de agosto del año en curso. Mismos que se agregan al presente como anexo **1**.

3.- Por medio del oficio **P/DUT/1431/2021** de fecha 18 de agosto del año en curso. la solicitud fue gestionada ante la **Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas** de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el correo electrónico de fecha 20 de agosto del año en curso. Mismos que se agregan al presente como anexo **2**.

4.- Por medio del oficio **P/DUT/4128/2021**, de fecha 18 de agosto del año en curso. se informó al solicitante la prórroga, mismo que se agrega al presente como anexo **3**.

5.- Esta Dirección procedió a generar el oficio de respuesta **P/DUT/4128/2021**, de fecha 18 de agosto del año 2021, mismo que se agrega al presente, como anexo **4**, en el que medularmente se informó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

... Se informa que su solicitud de acceso a la información pública fue gestionada ante la Dirección de Estadística de la Presidencia y la **Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas**. áreas que aportaron respectivamente elementos que permiten dar una respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar se cuenta con el informe que ofrece la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, la cual proporcionó la siguientes respuesta:

**"Después de llevar a cabo una búsqueda razonable en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:**

**En los registros que guarda esta Dirección de Estadística no se cuenta con información con la desagregación solicitada que permita dar una respuesta puntual al requerimiento de información, sin embargo, se envía un archivo Excel con la información de "Providencias precautorias de arraigo" y "Providencias precautorias de secuestro de bienes" en juzgados Civiles de Proceso Escrito del periodo de enero a junio 2021 [información más actual con que se cuenta].**

**La información que se envía es la única con la que se cuenta al respecto de los temas relacionados en la solicitud.**

**Se remite la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos.**

Se fundamenta esta respuesta en términos de lo establecido en los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:

[Se transcriben los artículos invocados]

Al respecto son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:

**CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA A TENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción 111, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés."

"CRITERIO 03117. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA A TENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (Sic) (Anexo 1)

Se hace hincapié que la Dirección de Estadística de la Presidencia es la **unidad concentradora de la información que generan los datos estadísticos oficiales que genera el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción IV y 5, del Acuerdo General 39-32/2010, de Consejo de la Judicatura, mediante el cual se Establecen las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).**

Por otro lado, se cuenta con la respuesta que aporta la **Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas**, misma que fue en el siguiente tenor:

"En atención a su petición, relativa a la solicitud número 6000000147921, me permito informarle que en base al artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y en relación con el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, está a mi cargo sólo se concreta a la recepción y registro de demandas iniciales y escritos de término que se presentan por conducto de ésta, careciendo de la información estadística que el peticionario solicita."

Cabe señalar que la metodología que es objeto de su interés está precisada con claramente en el Manual de Procedimientos de la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor Oralidad, Familiar y Sección Salas, mismo que se le envía en un archivo formato PDF (Anexo 2). De manera específica, en dicho manual está previsto el procedimiento DOP-001. "Recepción de turno de escritos iniciales", el cual está explicado y detallado las normas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

operativas relacionadas con la recepción de escritos iniciales de cualquier procedimiento judicial, destacando en este caso que **"la actividad de la Oficialía de Partes Común es esencialmente turnar las demandas iniciales a través del sistema integral de cómputo creado para tal efecto y autorizado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismo que realiza el turno de manera sistematizada y aleatoria"**; resaltándose de este modo la metodología que emplea dicha área para la distribución y asignación de los escritos iniciales, y además, hay que apuntar, en dicho Manual de Procedimiento se hace un desglose de los pasos que siguen /as mesas de sello, captura y revisión. que comprenden el procedimiento precitado.

Ahora bien, respecto a los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. define a la "información pública" como:

*"Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."*

*Atendiendo al contenido de los artículos citados, se advierte que los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o poseída, así registro impreso, óptico. electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en los términos de la Constitución Política y la Ley de Transparencia, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso reservado o confidencial.*

*Por lo anterior se considera que los planteamientos arriba citados no se ciñen a la hipótesis legal que la ley define como información pública, de ahí que esta Unidad Administrativa no cuenta con elementos que de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, pueda dar atención al requerimiento que nos ocupa. Lo anterior es así porque se estima que sus reactivos pretenden obtener información que de igual forma puede ser obtenida por la vía judicial, apersonándose ante la autoridad jurisdiccional en particular.*

*Expresado en otros términos, usted, como solicitante plantea requerimientos que al pretender ser atendidos necesariamente implicaría que este Sujeto Obligado suplante su intervención procesal en los expedientes que cita en sus reactivos, situación que a consideración de esta Unidad de Transparencia escapa al ejercicio del derecho de acceso a la información pública porque no implica la entrega de algún documento o la emisión de un pronunciamiento respecto de las funciones o actividades que desempeña, según a alguna hipótesis prevista en la ley de la materia, sino el reconocimiento de una situación particular derivado de sumarios judiciales a los cuales usted puede tener acceso de conformidad a los supuestos procesales previstos en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, razón por la cual, en consecuencia, no se está en la obligación de emitir el pronunciamiento que usted solicita.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

*En última instancia, a partir de lo anterior, se le hace una atenta invitación para que acuda a las instalaciones del Juzgado Quincuagésimo Octavo Civil para que se apersona, y de conformidad a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles, haga valer lo que derecho le asista. Para tal efecto, se le proporciona la ubicación física de dicho juzgado, siendo ésta su dirección:*

**Juzgado Quincuagésimo Octavo Civil**  
**Calle Claudio Bernard, número 60, piso 7, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc,**  
**Código Postal 06720**

*Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.*

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada. conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**6.-Inconforme el peticionario C. [...], con la respuesta proporcionada, interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión registrado con el número INFOCDMX/RR.IP.158912021.**

**7.-El recurrente expuso los hechos en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios, en lo siguiente:**

#### **Razón de la interposición**

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

En principio, es importante señalar los motivos por los cuales el sujeto obligado negó parcialmente la información solicitada por el hoy recurrente:

...En este sentido, en el presente caso, la información solicitada debe ser entregada al recurrente porque se cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos, los cuales consisten en...

...1. La información solicitada se encuentra en posesión del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sujeto obligado en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 21 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y

2. La información solicitada no encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Por lo anterior, se afirma que la respuesta dada por el sujeto obligado no solo es ilegal, sino que también resulta inconstitucional puesto que se atreve a interpretar lo que se entiende por información pública, lo cual no puede realizar pues carece de facultades para realizar dicha interpretación, Esto es la resolución impugnada se convierte en restrictiva del derecho de acceso a la información pública, que contrario a lo que hizo la Unidad de Transparencia, se rige por el principio de máxima publicidad.

**SEGUNDO: La respuesta dada por el sujeto obligado es ilegal, toda vez que se negó la consulta directa de la información.**

Resulta importante citar el argumento por el cual, el sujeto obligado negó la consulta directa de la información:

*“... Por lo anterior, se considera que los planteamientos, arriba citados no se ciñen a la hipótesis legal que la ley define como información pública, de ahí que esta Unidad Administrativa no cuenta con elementos que, de acuerdo a las facultades que le fueron conferida, pueda dar atención al requerimiento que nos ocupa. **Lo anterior es así porque se estima que sus reactivos pretenden obtener información que de igual forma puede ser obtenida por la vía judicial apersonándose ante la autoridad jurisdiccional en particular.**”*

8.- Consecuentemente mediante oficio P/OUT/5198/2021, de fecha 22 de octubre del año en curso, se comunicó a la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas el recurso de revisión motivo del presente informe, a efecto de que, con fundamento en el artículo 243 fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México rindiera los alegatos correspondientes. Petición cumplimentada mediante oficio 894, recibido el 26 de octubre del presente año, mismo que se agrega al presente como anexo 5.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

9. Por último, mediante oficio **PIDUTI5247I2021**, de fecha 27 de octubre del año en curso, se proporcionó una respuesta al peticionario en la que se atendió cada uno de los puntos requeridos, mismo que se agrega al presente como anexo 6.

**10.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:**

Son **INFUNDADOS**, toda vez que:

**A) En lo correspondiente a los numerales 1, 2, 3, 10 y 11, de la solicitud de información pública motivo del presente recurso no fueron recurridos por el solicitante, por lo que, estos no son materia del presente procedimiento que nos ocupa.**

**B)** El artículo 3 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

*"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."* (sic)

En ese sentido, la solicitud de información pública que nos ocupa y en particular los cuestionamientos marcados con los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fueron respondidos de manera puntual y categórica por medio del oficio PIDUT/5247/2021, mismo que fue notificado al solicitante por el medio señalado para tal efecto, en el cual, la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, respondió de manera puntual y categórica cada uno de los cuestionamientos hechos por el ahora recurrente, precisando que los cuestionamientos fueron agrupados conforme a la similitud de los requerimientos hechos por el peticionario, como se muestra a continuación.

*"c) En lo que corresponde a los numerales 4,5, 7 y 8 de su solicitud, mediante oficio 894 recibido el 26 de octubre del año en curso, la **Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas**, se pronunció en los siguientes términos:*

*"(. . .) respecto de los puntos... me permito informar a Usted lo siguiente:*

4.- 7-04-2021 13:54:11 horas

5.- Folio 678



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

...

7.- Se remite al contenido del punto 4. (Es decir. la misma hora de recepción 7-04-2021 13:54-11 horas)

8.- Folio 691" (sic)

d) Respecto de los puntos 6 y 9, de su solicitud, mediante oficio 894 recibido el 26 de octubre del año en curso. la **Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas.** se pronunció en los siguientes términos:

"...

6.- No queda constancia. ya que todo lo que se recibe en cada demanda es entregado al juzgado correspondiente.

9.-Se remite al punto 6. "(sic)

(Es decir, señala lo mismo del punto citado en el numeral inmediato anterior)

Lo anterior es así. toda vez que del propio procedimiento denominado DOP-001, "Recepción de turno de escritos iniciales", el área de la Oficialía de Partes Común Civil. Cuantía Menor, Oralidad. Fam,1iar y Sección Salas, se observa que no genera constancias de ningún tipo respecto de los escritos iniciales que se presentan en ésta. sino realiza la recepción de la documentación que se presenta, asignando el juzgado por control de turno. **sella de recibido el escrito presentado con sus anexos**, del que se desprende fecha y hora de recepción. número de anexos. número de folio. materia Juzgado y Número de expediente. **sella el acuse del particular** que presenta el escrito y prepara la documentación embolsándola para que se envíe Juzgado correspondiente, sin que se observe que el área en cita **genere o detente constancias respecto a los escritos presentados.** es por ello que la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, efectivamente señala que no queda constancia en la misma. Por así estar diseñado el procedimiento..."(sic)

Para mayor referencia, a continuación, se muestrea el procedimiento citado en el párrafo inmediato anterior:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**  
PROCEDIMIENTOS

<b>Procedimiento:</b> DOP-001	Recepción de turno de escritos iniciales.
<b>Objetivo general:</b>	Recibir los escritos iniciales de demanda para asignarles Juzgado en turno en forma aleatoria, con el fin de equilibrar las cargas de trabajo.
<b>Políticas y normas de operación:</b>	

1. La Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, contribuye al equilibrio de las cargas de trabajo de las áreas jurisdiccionales del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, llevando a cabo la recepción, registro, turno y entrega al Órgano Jurisdiccional en las materias Civil, Familiar, Civil de Cuantía Menor, Oralidad Civil y Mercantil, así como de Oralidad Familiar correspondiente.
2. De conformidad a lo establecido en los artículos 64, 65 fracción I y III y 65 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y al Acuerdo 17-08/2010, de fecha 23 de febrero de 2010, la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, brindará el servicio de atención al público para la recepción de escritos iniciales en las materia Civil, Familiar, Civil de Cuantía Menor, Civil de Proceso Oral y Familiar de Proceso Oral, en el horario comprendido de las 9:00 a las 24:00 horas de lunes a viernes.
3. La actividad de la Oficialía de Partes Común es esencialmente turnar las demandas iniciales a través del sistema integral de cómputo creado para tal efecto y autorizado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismo que realiza el turno de manera sistematizada y aleatoria.
4. El personal que conforma la plantilla de la Oficialía está obligado a realizar su trabajo, bajo la línea de ser atento, honesto, diligente y discreto, en relación a todos y cada uno de los asuntos que ingresan a ésta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021



TSJCDMX

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**  
PROCEDIMIENTOS

5. La captura de datos para asignar juzgado en turno, se hará registrando el tipo de juicio que indica la materia, así como los nombres de las partes, actor o demandado, ya sea persona física o moral, iniciando por apellido paterno, materno y nombre, los cuales serán tomados de los documentos base de la acción que se acompañen, verificando los mismos con el contenido del escrito a capturar.
6. En caso de que no se acompañe documento alguno, los datos se tomarán del cuerpo del escrito, previa autorización del área de supervisión.
7. Es importante hacer notar que después de capturar cada uno de los escritos iniciales que ingresan por conducto de ésta, son emboisados con la finalidad de garantizar el resguardo tanto del escrito en sí, como de cada uno de los documentos que lo integran, si es el caso.
8. Al término del servicio de atención al público, se procederá a generar la producción en listados que contienen los escritos iniciales que fueron recibidos durante el día, lo anterior a efecto de proceder al cotejo de los asuntos, previa firma del empleado que está llevando a cabo dicha revisión, para estar en posibilidad de entregar dichas demandas al día siguiente a los Órganos Jurisdiccionales de las distintas materias.
9. La información que se genera por la realización del turno, debe estar activa en la base de datos de la Oficialía por un periodo de seis meses, esto a partir de su registro, con el fin de evitar una posible burla de turno.
10. La información que no se encuentra activa en la base de datos generada con los registros de los asuntos ingresados, se resguardará en la base de datos histórica a la cual se tiene acceso para atender peticiones que se le formulen en términos de ley.
11. La Oficialía en el desarrollo de sus actividades y en concreto a la recepción de escritos iniciales, se apegará a los principios de ética, imagen, austeridad, discrecionalidad y demás que establece el H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
 Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
 INFOCDMX/RR.IP.1589/2021



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**  
**PROCEDIMIENTOS**

No.	Área.	Descripción de la actividad.	Documentos y/o sistemas de apoyo.
1	J.U.D. de Recepción, Registro y Verificación (Área de sello)	Recibe del presentante el escrito inicial de demanda, y en su caso, documentación anexa, dirigido al Juez de la materia Civil, Civil de Proceso Oral, Civil de Cuantía Menor, Familiar o Familiar de Proceso Oral correspondiente, así como acuse para que en ambos se imprima la asignación de turno.	
2		Estampa el sello fechador en la parte superior de la primera hoja del escrito inicial, al reverso y al final, y en el acuse en la primera hoja y al reverso; en caso de haber anexos, se asienta el sello de clasificación al reverso de la primera hoja del original y acuse.	
3		Contabiliza y registra a detalle la documentación, asentando el sello fechador al reverso de cada uno de los documentos.	
4		Verifica el documento, a efecto de determinar a qué área de captura se dirigirá para su registro y no se incurra en una posible burla de turno.	
5		Tuma escrito inicial de demanda, y en su caso, anexos al área de captura.	
6	J.U.D. de Recepción, Registro y Verificación (Área de captura)	Recibe escrito inicial de la demanda, ingresa al sistema integral con la clave correspondiente, y captura la información, identificando el tipo de juicio, la materia, los nombres del actor, del demandado y total de anexos, confirmando la información.	• Sistema Integral.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
 Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
 INFOCDMX/RR.IP.1589/2021



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**  
 PROCEDIMIENTOS

No.	Área.	Descripción de la actividad.	Documentos y/o sistemas de apoyo.
7	J.U.D. de Recepción, Registro y Verificación (Área de captura)	Inserta en la impresora el acuse y original de la demanda, asentando, una vez que ha sido asignado el juzgado por estricto control de turno, la impresión de la que se desprende, fecha y hora de proceso, número de anexos, número de folio, materia, juzgado y número de expediente.	
8		Emboisa la demanda en forma individual.	
9		Entrega el acuse al interesado y prepara la documentación para la mesa de revisión.	
10	J.U.D. de Recepción, Registro y Verificación (Mesa de revisión)	Acude al área de captura y retira los escritos iniciales embolsados, los cuales contienen la documentación de las demandas ya procesadas.	
11		Revisa que el juzgado asignado sea el que corresponde a la materia de que se trata el asunto, así como la clave de tipo de juicio y nombres de las partes.	
12		Verifica que en el sello de anexos haya sido detallado en forma correcta la documentación que presenta, de no ser así, procede a corregir el sellador, únicamente en el original, ya que el acuse fue entregado al interesado e informa al área de supervisión para su corrección en el sistema.	
13		Engrapa la bolsa, coloca en la gaveta por materia y número de juzgado respectivo; y al final de las labores diarias, embolsa la totalidad de la documentación por materia y juzgado, a efecto de preparar la entrega al día siguiente hábil.	

MP? Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**  
PROCEDIMIENTOS

No.	Área.	Descripción de la actividad.	Documentos y/o sistemas de apoyo.
14	J.U.D. de Recepción, Registro y Verificación (Área de supervisión)	Genera la totalidad de la producción diaria, elaborando los listados de asuntos iniciales, clasificados por juzgado y materia, y turnándolos a la Subdirección para su verificación.	• Listados.
15	Subdirección de Oficialía de Partes	Verifica que la información registrada en los listados coincida exactamente con las demandas existentes, cotejando uno por uno la totalidad de la producción diaria, por materia, juzgado y nombre, asentando, si es correcto, su firma de revisado.	
16		Coordina el ordenamiento de paquetes por juzgado, anexando el listado correspondiente para firma del personal de juzgados que reciba la documentación al día siguiente.	
17		Supervisa y coordina la entrega de paquetes a la persona autorizada de cada juzgado, previa firma en el listado del que recibe y nombre de quien entrega.	

**FIN DEL PROCEDIMIENTO**

En lo que corresponde a los numerales **12, 13 y 14** de la solicitud del ahora recurrente, de igual manera, mediante los oficios **PIDUTI4128/2021 y PIDUTI5247I2021**, se informó al solicitante lo siguiente:

*e) Ahora bien, en lo que corresponde a los puntos 12, 13 y 14 de su solicitud se señala que el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define a la "información pública" como:*

*"Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

*sus respectivas competencias· sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público. en los términos dispuestos por esta Ley."*

*En ese sentido, atendiendo al contenido de los artículos citados, se advierte que los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o poseída, así, como la que contienen los archivos, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, en los términos de la Constitución Política y la Ley de Transparencia. y que previamente no haya sido clasificada como de acceso reservado o confidencial.*

*Bajo ese contexto, los planteamientos contenidos en los numerales arriba citados, que forman parte de su solicitud, no se ciñen a la hipótesis legal que la ley define como información pública, es decir, usted no está solicitando información referente a un documento en específico, sino que está realizando cuestionamientos que tiene que ver con actuaciones de las partes de los juicios de su interés, lo cual, no corresponde entregar en esta vía administrativa. como lo es el Derecho de Acceso a la Información Pública. sino lo que está requiriendo por medio de sus cuestionamientos es información que atañe, exclusivamente. a la esfera jurisdiccional, y bajo ese contexto, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 1 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que dispone fo siguiente:*

#### "ARTICULO 1

*Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o **intervenir en él**, quien **tenga interés** en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y **quien tenga el interés contrario.**" (sic)*

*Por lo anterior, si usted desea obtener información desagregada y cualitativa respecto a las partes, en relación a su intervención, actuación, así como representación y/o estado procesal de los expedientes de su interés, hago de su conocimiento que el Derecho de Acceso a la Información Pública no es la vía para litigar y obtener informes respecto procedimientos jurisdiccionales, por lo que. deberá dirigirse al Juzgado 58° de lo Civil de este H. Tribunal y una vez acreditada su personalidad o su interés procesal, tendrá acceso al sumario que le interese." (sic)*

Conforme se observa en los párrafos anteriores, este H. Tribunal, atendió de manera puntual. categórica y debidamente fundado y motivado cada uno de los cuestionamientos hechos por el peticionario en su solicitud de información pública.

**C)** Concretamente, en lo que respecta al agravio del recurrente donde señala:

*"PRIMERO. La respuesta dada por el sujeto obligado es ilegal, toda vez que fue emitida con deficiente fundamentación y motivación ... " (sic)*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

Al respecto las manifestaciones hechas por el recurrente devienen de **INFUNDADAS**. toda vez que:

El peticionario en su solicitud de información pública realizó 14 cuestionamientos, en ese sentido, tal y como se señaló en el inciso inmediato anterior, en 9 de estos cuestionamientos se entregó información que genera y detenta este H. Tribunal (Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 11).

En dos cuestionamientos (Numerales 6 y 9), de manera fundada y motivada se le hizo del conocimiento al peticionario que respecto de la información solicitada en versión pública. la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, **no resguarda** ningún tipo de constancias del procedimiento que realiza respecto de la presentación de escritos iniciales y turnado de estos a los Órganos Jurisdiccionales, por lo que, al no quedarse con ninguna constancia, no detenta información susceptible de ser entregada, sirviendo de apoyo el Manual de Procedimientos del área en cita, en su procedimiento denominado DOP-001, "Recepción de turno de escritos iniciales".

Finalmente de los 3 cuestionamientos restantes (Numerales 12, 13 y 14 ), tal y como se hizo del conocimiento al peticionario, no se ciñen a la hipótesis legal que la ley define como información pública, es decir, el solicitante no está solicitando información referente a un documento en específico, sino que está realizando cuestionamientos que tiene que ver con actuaciones de las partes de los juicios de su interés, lo cual, no corresponde entregar en esta vía administrativa, como lo es el Derecho de Acceso a la Información Pública, sino lo que está requiriendo por medio de sus cuestionamientos es información que atañe, exclusivamente, a la esfera jurisdiccional, pues se relaciona con datos contenidos en dos expedientes concretos en materia civil; información a la cual se puede acceder por medio de las reglas procedimentales correspondientes, puesto que no busca obtener un documento o un pronunciamiento relativo a las funciones propias de los órganos jurisdiccionales, específicamente el Juzgado 58º Civil, sino una serie de afirmaciones que implican una valoración o posición judicial, que no puede ser suplantada ni sustituida por una solicitud de acceso a la información pública, porque se daría pie a actuaciones o diligencias jurisdiccionales paralelas a la vía procesal civil, y sin que importe que el solicitante haya manifestado que no aspiraba obtener datos personales.

De lo anterior, se estima fundamental señalar que la vía jurisdiccional, se rige por su propia norma, es decir, por los códigos adjetivos y sustantivos de la materia y normas especiales, que en el caso que nos ocupa, para poder obtener información específica de los expedientes del interés del recurrente, debe ceñirse a las disposiciones legales previstas en el **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal vigente**, que en sus artículos 1, 44 y 45, señalan lo siguiente:

"ARTICULO 1.

*Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o **intervenir en él**, quien **tenga interés** en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y **quien tenga el interés contrario**.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

*Podrán promover los interesados. por sí o por sus representantes o apoderados, el Ministerio Público y aquellos cuya intervención esté autorizada por la Ley en casos especiales.*

**ARTICULO 44.**

***Todo el que, conforme a la ley, esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, puede comparecer en juicio.***

**ARTICULO 45**

*Por los que no se hallen en el caso del artículo anterior, comparecerán sus representantes legítimos, o los que deban suplir su incapacidad, conforme derecho. Los ausentes e ignorados serán representados como se previene en e título XI, Libro Primero del Código Civil" (Sic)*

Es por dicha razón que se informó al peticionario que en el caso de desear obtener información desagregada y cualitativa respecto a las partes de los expedientes de su interés, en relación a su intervención, actuación, así como representación y/o estado procesal de los Juicios de su interés. El Derecho de Acceso a la Información Pública no es la vía para litigar y obtener informes respecto a procedimientos jurisdiccionales, por lo que, deberá dirigirse al Juzgado 58º de lo Civil de este H. Tribunal y una vez acreditada su personalidad o su interés procesal, tendrá acceso al sumario que le interese.

D) Concretamente, en lo que respecta al agravio del recurrente donde señala:

*"SEGUNDO. La respuesta dada por el sujeto obligado es ilegal, toda vez que me negó la consulta directa de la información..."*

Al agravio señalado por el recurrente deviene de ser **INFUNDADO**, por lo que, resulta preciso señalar lo siguiente.

1. Atendiendo a la sintaxis del propio recurrente, señaló que se le negó la consulta directa de la información: sin embargo. de la lectura de su solicitud original, así como de la revisión del acuse de ésta. en ningún momento se desprende que éste haya solicitada dicha modalidad de entrega de la información, sino señaló que su información fuera entregada por la misma Plataforma Nacional de Transparencia, situación que aconteció en la especie, además de notificarle sus respuestas de la solicitud realizada por el medio de notificación señalado para hacerlo, siendo este su correo electrónico; por lo tanto, este requerimiento es novedoso e inatendible, por carecer de sustento legal, al no haberlo requerido desde un principio, es por ello que dicho agravio debe ser desestimado por esa ponencia. Máxime que la propia Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en su artículo 248, fracción VI, del tenor siguiente:

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

2. No obstante lo anterior, en razón de las manifestaciones hechas en el agravio que nos ocupa, de igual manera, resulta preciso señalar que, el peticionario realizó un análisis de la norma en materia de transparencia, señalando a esta como un Derecho Fundamental, que se encuentra por encima de los derechos procesales de las partes que interviene en los procesos judiciales de su interés, siendo que las partes de igual manera se encuentran protegidos por Derechos Fundamentales inherentes al debido proceso y a la autonomía jurisdiccional, ambos consagrados en los artículos 14 y 17 Constitucionales, lo cual, tiene que ver con garantizar la equidad en el debido proceso y la impartición de justicia, por lo que, a efecto de robustecer lo antes citado, resulta aplicable al respecto, la jurisprudencia 1ª/J. 42/2007, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguiente:

*"GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.*

*La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes. significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales. por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción. s, tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales. como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida. Como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos." (sic)*

Es por ello que, se debe observar la ponderación y proporcionalidad de derechos, en el cual para el asunto que nos ocupa, no se puede vulnerar los derechos fundamentales de las partes en los juicios del interés del recurrente, al pretender que se proporcionen al ahora recurrente, información desagregada y cualitativa respecto a las partes, en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

relación a su intervención. actuación, as, como representación y/o estado procesal de los expedientes de su interés. Para refuerzo de lo anteriormente citado, a continuación, se muestra un criterio del Máximo Tribunal. que señala

*Registro digital: 2022079*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: I.4o.A.4 CS (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020,*

*Tomo 11. página 967*

*Tipo: Aislada*

**PRINCIPIO DE PONDERACIÓN. CONTENIDO Y ALCANCES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

*Los derechos fundamentales, entendidos como principios, constituyen mandatos de optimización, en la medida en que son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, en atención a las perspectivas fácticas y jurídicas. La realización de tales perspectivas se relaciona con el principio de ponderación, el cual conlleva la creación de una jerarquía axiológica entre principios y objetivos en controversia y conduce a cambiar el valor comparativo de éstos. Dicho principio se integra, a su vez, con los siguientes subprincipios que expresan la idea de optimización: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. A través de los subprincipios de idoneidad y de necesidad se logra la optimización de las perspectivas fácticas. El primero de los mencionados (idoneidad) es una manifestación de la idea del Óptimo de Pareto, de acuerdo con el cual, una posición puede ser mejorada sin que resulten perjuicios para otra, lo que implica excluir la aplicación de medios que, como mínimo, perjudiquen la realización de un principio sin favorecer al menos uno de los objetivos a cuya consecución debe servir. El subprincipio de necesidad postula que, de dos medios que favorezcan igualmente bien a un primer objetivo, se elige aquel que afecte menos intensamente a un segundo objetivo. Finalmente, el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto se circunscribe a la optimización de las perspectivas jurídicas y se identifica con la denominada "ley de ponderación", la cual postula que, cuanto mayor sea el grado de incumplimiento o menoscabo de un principio, mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

*Impedimento 10/2019. Integrantes del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito 27 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Mario Jiménez Jiménez. Esta tesis se publicó el viernes 04 de septiembre de 2020 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Por lo tanto, es que al ahora recurrente se proporcionó toda aquella información pública que genera y detenta este H. Tribunal, sin que esta afecte el proceso jurisdiccional de los expedientes del interés del recurrente. mientras que, de los cuestionamientos realizados por éste concernientes a situaciones de carácter procesal, como son los cuestionamientos 12, 13 y 14 de la solicitud que nos ocupa, como ya se señaló no corresponde a hipótesis que puedan ser atendidas mediante el Derecho de Acceso a la Información Pública, máxime que debe prevalecer el principio de legalidad que atañe a las autoridades, las cuales sólo pueden actuar cuando la Ley se los permite, **en la forma y en los términos determinados en la misma**; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias, es decir, la eficacia de la actuación de éstas se encuentra subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento. Es por ello, que el **principio de legalidad** suele enunciarse bajo el lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, **las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.**

Para robustecer lo anterior, a continuación se cita una jurisprudencia del Máximo Tribunal, que la letra señala:

*"Época: Octava Época  
Registro: 219054  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Núm. 54, Junio de 1992  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: VIII. 1o. J/6  
Página: 67*

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY.**

*De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de  
México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

*atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.*

*Amparo directo 83/92. Tiendas de Descuento del Nazas, S. A de C. V. 9 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretario. Gilberto Serna Licerio.*

*Amparo directo 84/92. Sierra de Tepozotlán, S. C. 23 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Roberto Rodríguez Soto.*

*Amparo directo 77/92. Sorzacatecas, S. C. 23 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ismael Castellanos Rodríguez. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.*

*Amparo directo 86192. Tiendas de Descuentos del Nazas, S. A. de C. V. 30 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Fernando O. Vil/arrea/ Delgado.*

*Amparo directo 90/92. Sierra de Tepozotlán, S. C. 30 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretario: Homero Fernando Reed Orne/as." (sic)*

Por todo lo anterior, y tal y como se le hizo del conocimiento al recurrente, en todo caso, si requiere información procesal de los juicios de su interés deberá dirigirse al Juzgado 58° de lo Civil de este H. Tribunal y una vez acreditada su personalidad o su interés procesal, tendrá acceso al sumario que le interese.

**E)** La respuesta proporcionada al recurrente fue correcta y apegada a derecho, tal y como se señala en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

**"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE A TENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

*Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos." (sic)*

Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenando con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.

F) Por todo lo anterior, este H. Tribunal, actuó atendiendo los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**, proporcionando al recurrente una respuesta puntual y categórica, debidamente fundada y motivada respecto a lo solicitado, conforme lo establece la propia Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

#### **PRUEBAS**

Las documentales públicas que se listan a continuación:

a) Copia simple del oficio **P/DUT/3855/2021**, de fecha 6 de agosto de 2021, signado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Director de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal; documento que contiene la gestión realizada ante **Dirección de Estadística de la Presidencia** de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio **TSJCDMX/PDE/585/2021** de fecha 23 de agosto del año en curso. Mismos que se agregan al presente como anexo **1**.

b) Copia simple del oficio **P/DUT/1431/2021**, de fecha 18 de agosto de 2021, signado por el Mtro. García Carrillo, Dictaminador de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal; documento que contiene la gestión realizada ante la **Dirección de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas** de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el correo electrónico de fecha 20 de agosto del año en curso, mismos que se agregan al presente como anexo **2**.

c) Copia simple del oficio **P/DUT/4128/2021**, de fecha 18 de agosto del año en curso. signado por el Mtro. Alejandro García Carrillo, Dictaminador de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal; documento que contiene la prórroga notificada al peticionario, mismo que se agrega al presente como anexo **3**.

d) Copia simple del oficio **P/DUT/4128/2021**, de fecha 18 de agosto del año 2021. signado por el Mtro. Alejandro García Carrillo, Dictaminador de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal; documento que contiene la respuesta proporcionada al peticionario, la cual se remitió al correo electrónico del peticionario con fecha 27 de agosto del año en curso, mismo que se agrega al presente como anexo **4**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

e) Correo de fecha 30 de agosto; documento que contiene un archivo adjunto que forma parte de la respuesta proporcionada al peticionario, mismo que se agrega al presente como **anexo 5**.

f) Copia simple del oficio **P/DUT/5247/2021** de fecha 26 de octubre del año en curso, signado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Director de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal; documento que contiene la respuesta proporcionada al peticionario, la cual se remitió al correo electrónico del peticionario con fecha 27 de octubre del año en curso, mismo que se agrega al presente como **anexo 6**.

Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, **HACEN PRUEBA PLENA Y ACREDITAN** que la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho. De acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **POR LO QUE DEBERÁ SOBRESEERSE LA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, POR QUEDAR SIN MATERIA.**

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

**PRIMERO.** Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y adminiculadas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Se **SOBRESEA** el presente recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1589/2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción 11, en correlación con el artículo 249, fracción 111, en correlación con el artículo 248, fracción 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: **[oiip@tsjcdmx.gob.mx](mailto:oiip@tsjcdmx.gob.mx)**

...” (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio **P/DUT/3855/2021**, de fecha 6 de agosto de 2021, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dirigido a la C. Directora de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los siguientes términos:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

“ ...

En este sentido, para los efectos antes descritos, adjuntos a este oficio digital, **se remiten UNA solicitud, en archivo PDF**, relacionada con actividades propias del área a su digno cargo, **para que se pronuncie al respecto, en el ámbito de su competencia.**

**Cabe señalar que el correo institucional de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, que servirá de canal oficial de comunicación con el área a su digno cargo, para efecto de la implementación del "Sistema Electrónico de Entrega de Documentos u Oficios", es el siguiente:**

**[ut.oficlallavirtual@tslcdmx.gob.mx](mailto:ut.oficlallavirtual@tslcdmx.gob.mx)**

Asimismo, se hace de su conocimiento que el domicilio de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal se ubica en Río Lerma Núm. 62, Piso 7, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. **06500**, en la Ciudad de **México**.

La presente gestión se realiza también, de conformidad con los artículos 6º, fracción XLII, y 8º, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el caso de que la solicitud sea rechazada o negada, cuando se encuentre expresamente considerada como reservada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 173, 174 y 177 de la Ley, en este contexto, y a efecto de dar cabal cumplimiento con lo previsto en los artículos 183, 184, 185, 186 y 191 y de más relativos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su respuesta deberá precisar: **fuerza de información, hipótesis de excepción, Interés que se protege, daño que puede producirse con su divulgación, partes del documento que se reserva, plazo de reserva y autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia.**

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 212 de la ley en cita, *"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve** días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud"*

*"Cuando la solicitud de información tenga por objeto información considerada como **Información pública de oficio**, ésta deberá ser entregada en un **plazo no mayor a cinco días**, Artículo 209 de la Ley de la materia."*

...." (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

- b) Oficio **P/DUT/1431/2021**, de fecha 18 de agosto de 2021, signado por el Dictaminador de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dirigido a la Directora de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los siguientes términos:

“Esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, solicita de su amable apoyo para que por su conducto se informe a la persona requirente la siguiente respuesta a la solicitud de información pública citada con antelación:

**Después de llevar a cabo una búsqueda razonable en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:**

**En los registros que guarda esta Dirección de Estadística no se cuenta con información con la desagregación solicitada que permita dar una respuesta puntual al requerimiento de información, sin embargo, se envía un archivo Excel con la información de "Providencias precautorias de arraigo II y "Providencias precautorias de secuestro de bienes II en juzgados Civiles de Proceso Escrito del periodo de enero a junio 2021 [información más actual con que se cuenta].**

**La información que se envía es la única con la que se cuenta al respecto de los temas relacionados en la solicitud.**

**Se remite la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos.**

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

No omito enfatizar que la información que se remite fue construida tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva a en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, verificándose que es la única con la que se cuenta al respecto del tema de interés de la persona requirente.

...”

- c) Providencias precautorias de arraigo y providencias precautorias de secuestro de bienes en juzgados civiles de proceso escrito por juzgado, 2021



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

d) Oficio **P/DUT/1431/2021**, de fecha 18 de agosto de 2021, signado por el Dictaminador de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dirigido a la Directora de la Oficialía de partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los siguientes términos:

“Cabe señalar que la solicitud en comento tuvo una gestión previa ante la Dirección de Estadística, y dicha área indicó que en sus archivos no cuenta con información que atienda esta solicitud.

**En este orden de ideas, considerando el contenido integral de la solicitud, y a fin de proporcionar una respuesta puntual que atienda el planteamiento formulado por el peticionario, es que se remite esta solicitud a su digno cargo, para que atienda el segmento correspondiente a su área, ello con la finalidad de estar en condiciones de otorgar una respuesta debidamente fundada y motivada al solicitante en relación a lo requerido.**

**CABE SEÑALAR QUE EL PLAZO PARA OFRECER UNA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD EN COMENTO CONCLUYE EL 27 DE AGOSTO MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, FECHA QUE YA INCLUYE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

En este sentido, para los efectos antes descritos. adjuntos a este oficio digital, **se remiten UNA solicitud, en archivo PDF**, relacionada con actividades propias del área a su digno cargo, **para que se pronuncie al respecto, en el ámbito de su competencia.**

**Cabe señalar que el correo institucional de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, que servirá de canal oficial de comunicación con el área a su digno cargo, para efecto de la implementación del "Sistema Electrónico de Entrega de Documentos u Oficios", es el siguiente:**

**[ut.oficiafiavirtual@tsicdmx.gob.mx](mailto:ut.oficiafiavirtual@tsicdmx.gob.mx)**

Asimismo, se hace de su conocimiento que el domicilio **de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal se ubica en Río Lerma Núm. 62, Piso 7, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06500, en la Ciudad de México.**

La presente gestión se realiza también. de conformidad con los artículos 6º. fracción XLII, y 8º. primer párrafo. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el caso de que la solicitud sea rechazada o negada, cuando se encuentre expresamente considerada como reservada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 173, 174 y 177 de la Ley. en este contexto, y a efecto de dar cabal cumplimiento con lo previsto en los artículos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

183, 184, 185, 186 y 191 y de más relativos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su respuesta deberá precisar: fuente de información, hipótesis de excepción, interés que se protege, daño que puede producirse con su divulgación, partes del documento que se reserva, plazo de reserva y autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia.  
...“(Sic)

**e)** Captura de pantalla de correo electrónico de fecha 30 de agosto signado por la Oficialía de Partes Común de Juzgados y Salas.

**f)** Oficio **P/DUT/4128/2021**, de fecha 18 de agosto de 2021, signado por el Mtro. García Carrillo, Dictaminador de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dirigido al C. Carlos Guillén Castillo en los siguientes términos:

“Se le informa que **debido a que la información que usted requiere aún se encuentra en trámite**, y a efecto de ofrecerle un pronunciamiento puntual a su petición, se hace valer la **PRORROGA** del plazo.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el **artículo 6, fracción XLII**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

...” (Sic)

**g)** Captura de correo electrónico que incluye documento PDF de prórroga.

**h)** Oficio **P/DUT/4128/2021**, de fecha 18 de agosto de 2021, signado por el Mtro. García Carrillo, Dictaminador de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dirigido al C. Carlos Guillén Castillo en los siguientes términos:

“Se informa que su solicitud de acceso a la información pública fue gestionada ante la **Dirección de Estadística de la Presidencia y la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas**, áreas que aportaron respectivamente elementos que permiten dar una respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar se cuenta con el informe que ofrece la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, la cual proporcionó la siguientes respuesta:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

***"Después de llevar a cabo una búsqueda razonable en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:***

***En los registros que guarda esta Dirección de Estadística no se cuenta con Información con la desagregación sol/citada que permita dar una respuesta puntual al requerimiento de Información, sin embargo, se envía un archivo Excel con la Información de •Providencias precautorias de arraigo• y •Providencias precautorias de secuestro de bienes• en juzgados Civiles de Proceso Escrito del periodo de enero a junio 2021 [Información más actual con que se cuenta).***

***La información que se envía es la única con la que se cuenta al respecto de los temas relacionados en la solicitud.***

***Se remite la Información que Integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos."***

***..." (Sic)***

**i) Captura de pantalla de cadena de correos electrónicos emitido por la Unidad de Transparencia emitido al solicitante, que incluye Manual de Procedimiento Oficial de la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas los siguientes términos:**

***"En alcance a la respuesta que se le hizo llegar por el sistema INFOMEX el día 27 de agosto del año en curso, se le hace llegar en un archivo ZIP, con el nombre "ANEXO 2", mismo que se menciona en el cuerpo del oficio P/DUT/4128/2021 , con lo que se complementa la respuesta que previamente se le hizo llegar en la precitada fecha, por lo cual, se tiene atendida de manera total su solicitud.***

**Correo electronico suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México emitido a la Oficialía de Partes Común de Juzgados y Salas en los siguientes términos:**

***"En este tenor, para los efectos antes descritos, adjunto al presente correo en formato digital el oficio P/DUT/5198/2021 . así como el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1589/2021, a efecto de que se pronuncie al respecto, en el ámbito de su competencia. ..." (Sic)***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

**j)** Oficio **P/DUT/5198/2021**, de fecha 22 de octubre de 2021, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dirigido a la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los siguientes términos:

“... Por lo anterior y debido a que se cuenta con términos perentorios para la atención del Recurso de Revisión que nos ocupa, me permito solicitar de su colaboración para que la información requerida sea enviada a más tardar el próximo **26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**.  
...” (Sic)

**k)** Correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2021 suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México emitido a la Oficialía de Partes Común de Juzgados y Salas, en los siguientes términos:

“... En este tenor, para los efectos antes descritos, adjunto al presente correo en formato digital el oficio **P/DUT/5198/2021**, así como el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1589/2021**, **a efecto de que se pronuncie al respecto, en el ámbito de su competencia.**

...En contestación al oficio P/DUT/5198/2021, remito oficio 894/2021.  
...En alcance al oficio 894/2021 se envía oficio 895/2021.

...” (Sic)

**l)** Oficio 894/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por la Directora de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los siguientes términos:

“En atención a su oficio número **P/DUT/5198 /2021**, recibido en esta a mi cargo con fecha **25 de octubre del 2012**, a las **9:09** horas vía correo electrónico, y respecto de los puntos marcados con los números 4,5,6,7,8 y 9; me permito informar a Usted lo siguiente:

4.- 7-04-2021 13:54: 11 horas

5.- Folio 678

6.- No queda constancia, ya que todo lo que se recibe en cada demanda es Entregado al juzgado correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

7.- Se remite al contenido del punto 4.

8.- Folio 691

9.- Se remite al punto 6.

..." (Sic)

**m)** Oficio 895/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por la Directora de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los siguientes términos:

"En alcance a mi oficio **894/2021** de fecha 26 de octubre de 2021, enviado vía correo electrónico el día 25 de octubre de 2021, me permito aclarar a Usted lo siguiente:

Que los puntos 4 y 7 que se dieron contestación están duplicadas las preguntas, igualmente es el caso de los puntos 9 y 6 que se encuentran duplicados.

..." (Sic)

**n)** Oficio P/DUT/5247/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México dirigido al C. Carlos Guillén Castillo en los siguientes términos:

"a) En lo que corresponde a los puntos marcados como 1 y 2, se reitera lo expuesto por la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, donde señaló lo siguiente:

***"Después de llevar a cabo una búsqueda razonable en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:***

***En los registros que guarda esta Dirección de Estadística no se cuenta con información con la desagregación solicitada que permita dar una respuesta puntual al requerimiento de información, sin embargo, se envía un archivo Excel con la información de "Providencias precautorias de arraigo" y "Providencias precautorias de secuestro de bienes" en juzgados Civiles de Proceso Escrito del periodo de enero a junio 2021 [información más actual con que se cuenta].***

***La información que se envía es la única con la que se cuenta al respecto de los temas relacionados en la solicitud.***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

**Se remite la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos." (sic)**

b) En lo correspondiente a los puntos 3, 10 y 11, concernientes a la metodología que ocupa para el turno de los documentos que ingresan a la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad. Familiar y Sección Salas, al respecto se reitera que se proporcionó el Manual de Procedimientos de la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, cuyo procedimiento DOP-001, "Recepción de turno de escritos iniciales", señala la metodología requerida, mismo que se muestra a continuación y de nuevamente se envía para su conocimiento en un archivo digital. **Anexo 2:**

TSJCDMX		MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PROCEDIMIENTOS	
<b>Procedimiento:</b> DOP-001	Recepción de turno de escritos iniciales.		
<b>Objetivo general:</b>	Recibir los escritos iniciales de demanda para asignarles Juzgado en turno en forma aleatoria, con el fin de equilibrar las cargas de trabajo.		
<b>Políticas y normas de operación:</b>			

1. La Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, contribuye al equilibrio de las cargas de trabajo de las áreas jurisdiccionales del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, llevando a cabo la recepción, registro, turno y entrega al Órgano Jurisdiccional en las materias Civil, Familiar, Civil de Cuantía Menor, Oralidad Civil y Mercantil, así como de Oralidad Familiar correspondiente.
2. De conformidad a lo establecido en los artículos 64, 65 fracción I y III y 65 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y al Acuerdo 17-08/2010, de fecha 23 de febrero de 2010, la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, brindará el servicio de atención al público para la recepción de escritos iniciales en las materia Civil, Familiar, Civil de Cuantía Menor, Civil de Proceso Oral y Familiar de Proceso Oral, en el horario comprendido de las 9:00 a las 24:00 horas de lunes a viernes.
3. La actividad de la Oficialía de Partes Común es esencialmente turnar las demandas iniciales a través del sistema integral de cómputo creado para tal efecto y autorizado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismo que realiza el turno de manera sistematizada y aleatoria.
4. El personal que conforma la plantilla de la Oficialía está obligado a realizar su trabajo, bajo la línea de ser atento, honesto, diligente y discreto, en relación a todos y cada uno de los asuntos que ingresan a ésta.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**  
PROCEDIMIENTOS

5. La captura de datos para asignar juzgado en turno, se hará registrando el tipo de juicio que indica la materia, así como los nombres de las partes, actor o demandado, ya sea persona física o moral, iniciando por apellido paterno, materno y nombre, los cuales serán tomados de los documentos base de la acción que se acompañen, verificando los mismos con el contenido del escrito a capturar.
6. En caso de que no se acompañe documento alguno, los datos se tomarán del cuerpo del escrito, previa autorización del área de supervisión.
7. Es importante hacer notar que después de capturar cada uno de los escritos iniciales que ingresan por conducto de ésta, son embolsados con la finalidad de garantizar el resguardo tanto del escrito en sí, como de cada uno de los documentos que lo integran, si es el caso.
8. Al término del servicio de atención al público, se procederá a generar la producción en listados que contienen los escritos iniciales que fueron recibidos durante el día, lo anterior a efecto de proceder al cotejo de los asuntos, previa firma del empleado que está llevando a cabo dicha revisión, para estar en posibilidad de entregar dichas demandas al día siguiente a los Órganos Jurisdiccionales de las distintas materias.
9. La información que se genera por la realización del turno, debe estar activa en la base de datos de la Oficialía por un período de seis meses, esto a partir de su registro, con el fin de evitar una posible burla de turno.
10. La información que no se encuentra activa en la base de datos generada con los registros de los asuntos ingresados, se resguardará en la base de datos histórica a la cual se tiene acceso para atender peticiones que se le formulen en términos de ley.
11. La Oficialía en el desarrollo de sus actividades y en concreto a la recepción de escritos iniciales, se apega a los principios de ética, imagen, austeridad, discrecionalidad y demás que establece el H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
 Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
 INFOCDMX/RR.IP.1589/2021



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**  
 PROCEDIMIENTOS

No.	Área.	Descripción de la actividad.	Documentos y/o sistemas de apoyo.
1	J.U.D. de Recepción, Registro y Verificación (Área de sello)	Recibe del presentante el escrito inicial de demanda, y en su caso, documentación anexa, dirigido al Juez de la materia Civil, Civil de Proceso Oral, Civil de Cuantía Menor, Familiar o Familiar de Proceso Oral correspondiente, así como acuse para que en ambos se imprima la asignación de turno.	
2		Estampa el sello fechador en la parte superior de la primera hoja del escrito inicial, al reverso y al final, y en el acuse en la primera hoja y al reverso; en caso de haber anexos, se asienta el sello de clasificación al reverso de la primera hoja del original y acuse.	
3		Contabiliza y registra a detalle la documentación, asentando el sello fechador al reverso de cada uno de los documentos.	
4		Verifica el documento, a efecto de determinar a qué área de captura se dirigirá para su registro y no se incurra en una posible burla de turno.	
5		Turna escrito inicial de demanda, y en su caso, anexos al área de captura.	
6	J.U.D. de Recepción, Registro y Verificación (Área de captura)	Recibe escrito inicial de la demanda, ingresa al sistema integral con la clave correspondiente, y captura la información, identificando el tipo de juicio, la materia, los nombres del actor, del demandado y total de anexos, confirmando la información.	• Sistema Integral.

MP/ Dirección de Oficialía de Partes Común Civil - Cuantía Menor



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
 Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
 INFOCDMX/RR.IP.1589/2021



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**  
 PROCEDIMIENTOS

No.	Área.	Descripción de la actividad.	Documentos y/o sistemas de apoyo.
7	J.U.D. de Recepción, Registro y Verificación (Área de captura)	Inserta en la impresora el acuse y original de la demanda, asentando, una vez que ha sido asignado el juzgado por estricto control de turno, la impresión de la que se desprende, fecha y hora de proceso, número de anexos, número de folio, materia, juzgado y número de expediente.	
8		Embolsa la demanda en forma individual.	
9		Entrega el acuse al interesado y prepara la documentación para la mesa de revisión.	
10	J.U.D. de Recepción, Registro y Verificación (Mesa de revisión)	Acude al área de captura y retira los escritos iniciales embolsados, los cuales contienen la documentación de las demandas ya procesadas.	
11		Revisa que el juzgado asignado sea el que corresponde a la materia de que se trata el asunto, así como la clave de tipo de juicio y nombres de las partes.	
12		Verifica que en el sello de anexos haya sido detallado en forma correcta la documentación que presenta, de no ser así, procede a corregir el sellador, únicamente en el original, ya que el acuse fue entregado al interesado e informa al área de supervisión para su corrección en el sistema.	
13		Engrapa la bolsa, coloca en la gaveta por materia y número de juzgado respectivo, y al final de las labores diarias, embolsa la totalidad de la documentación por materia y juzgado, a efecto de preparar la entrega al día siguiente hábil.	

MP/ Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**  
PROCEDIMIENTOS

No.	Área.	Descripción de la actividad.	Documentos y/o sistemas de apoyo.
14	J.U.D. de Recepción, Registro y Verificación (Área de supervisión)	Genera la totalidad de la producción diaria, elaborando los listados de asuntos iniciales, clasificados por juzgado y materia, y turnándolos a la Subdirección para su verificación.	* Listados.
15	Subdirección de Oficialía de Partes	Verifica que la información registrada en los listados coincida exactamente con las demandas existentes, cotejando uno por uno la totalidad de la producción diaria, por materia, juzgado y nombre, asentando, si es correcto, su firma de revisado.	
16		Coordina el ordenamiento de paquetes por juzgado, anexando el listado correspondiente para firma del personal de juzgados que reciba la documentación al día siguiente.	
17		Supervisa y coordina la entrega de paquetes a la persona autorizada de cada juzgado, previa firma en el listado del que recibe y nombre de quien entrega.	

**FIN DEL PROCEDIMIENTO**

c) En lo que corresponde a los numerales 4, 5, 7 y 8 de su solicitud, mediante oficio 894 recibido el 26 de octubre del año en curso, la **Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas**, se pronunció en los siguientes términos:

*"( . . ) respecto de los puntos... me permito informar a Usted lo siguiente:*

4.- 7-04-2021 13:54:11 horas

5. - Folio 678

...

7.- Se remite al contenido del punto 4. (Es decir, la misma hora de recepción 7-04-2021 13:54:11 horas)

8. - Folio 691" (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

d) Respecto de los puntos 6 y 9, de su solicitud. mediante oficio 894 recibido el 26 de octubre del año en curso, la **Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas**, se pronunció en los siguientes términos:

“ ...

6. - *No queda constancia, ya que todo lo que se recibe en cada demanda es entregado al juzgado correspondiente.*

9.- *Se remite al punto 6.” (sic)*

(Es decir, señala lo mismo del punto citado en el numeral inmediato anterior)

Lo anterior es así, toda vez que del propio procedimiento denominado DOP-001, "Recepción de turno de escritos iniciales", el área de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, se observa que no genera constancias de ningún tipo respecto de los escritos iniciales que se presentan en ésta, sino realiza la recepción de la documentación que se presenta, asignando el juzgado por control de turno, **sella de recibido el escrito presentado con sus anexos**, del que se desprende fecha y hora de recepción, número de anexos. número de folio, materia Juzgado y Número de expediente, **sella el acuse del particular** que presenta el escrito y prepara la documentación embolsándola para que se envíe al Juzgado correspondiente, sin que se observe que el área en cita genere o detente constancias respecto a los escritos presentados, es por ello que la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, efectivamente señala que no queda constancia en la misma, por así estar diseñado el procedimiento.

e) Ahora bien, en lo que corresponde a los puntos 12, 13 y 14 de su solicitud se señala que el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define a la "información pública" como:

*·"Toda la información generada. obtenida. adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."*

En ese sentido, atendiendo al contenido de los artículos citados, se advierte que los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o poseída, así como la que contienen los archivos. registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, en los términos de la Constitución Política y la Ley de Transparencia, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso reservado o confidencial.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

...” (Sic)

**VII. Respuesta complementaria.** El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno esta Ponencia recibió correo electrónico emitido por el sujeto obligado y dirigido al particular, a través del cual hizo llegar los siguientes documentos:

a) Documento libre en formato de Excel que contiene Providencias precautorias de arraigo y providencias precautorias de secuestro de bienes en juzgados civiles de proceso escrito por juzgado, 2021

b) Manual de procedimientos de la dirección de oficialía de partes común civil, cuantía menor, oralidad, familiar y sección salas del Tribunal superior de justicia de la Ciudad de México.

**VIII. Cierre.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>2</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

---

<sup>2</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la información se le puso a su disposición en una modalidad distinta de la solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de siete de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó la siguiente información relativa a la Novena Sala Penal, del periodo de enero a diciembre de 2020:

1. Número de solicitudes de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fueron presentadas dentro del periodo comprendido del 04 de enero de 2021 al 30 de agosto de 2021, ante los Juzgados de lo Civil de Proceso Escrito
2. Número de solicitudes de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fueron turnadas a cada uno de los Juzgados de lo Civil de Proceso Escrito, del 04 de enero de 2021 al 30 de agosto de 2021.
3. Metodología que sigue para la distribución de las solicitudes de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que se presentan ante los Juzgados de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
4. Fecha y hora de presentación en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 172/2021.
5. Número de folio o el consecutivo que fue asignado en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 172/2021.
6. Versión pública de la totalidad de las constancias generadas por la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México desde el momento en que recibió la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 172/2021, hasta que fue recibida por el referido órgano jurisdiccional; de donde se desprenda la fecha y hora de ingreso, así como el número o folio consecutivo con el que se registró desde su presentación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

7. Fecha y hora de presentación en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 172/2021.
8. Número de folio o el consecutivo que fue asignado en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 173/2021.
9. Versión pública de la totalidad de las constancias generadas por la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México desde el momento en que recibió la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 173/2021, hasta que fue recibida por el referido órgano jurisdiccional; de donde se desprenda la fecha y hora de ingreso, así como el número o folio consecutivo con el que se registró desde su presentación.
10. Metodología o criterio empleado para que la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 172/2021, fuera turnada a dicho órgano jurisdiccional y no a otro.
11. Metodología o criterio empleado para que la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 173/2021, fuera turnada a dicho órgano jurisdiccional no a otro.
12. Si el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones señalado en el expediente 172/2021 desde el escrito inicial, es el mismo que el precisado en el expediente 173/2021, ambos del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

13. Si la persona que suscribe el escrito inicial del expediente 172/2021 desde el escrito inicial, corresponde -es la misma- que la que firma el escrito inicial del expediente 173/2021, ambos del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
14. Si el actor o actores en expediente 172/2021 y el(los) del expediente 173/2021, ambos del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, están representados en por el mismo apoderado legal.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dio respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

- Respecto de los requerimientos 1 y 2, señaló que, en los registros que guarda la Dirección de Estadística de la Presidencia no se cuenta con la desagregación solicitada que permita dar una respuesta puntual al requerimiento de información; no obstante, remitía archivo en formato Excel con la información de "Providencias precautorias de arraigo" y "Providencias precautorias de secuestro de bienes" en juzgados Civiles de Proceso Escrito del periodo de enero a junio 2021; periodo más actualizado.
- Respecto del requerimientos 3, 10 y 11, informó que, la metodología de interés del particular está precisada en el Manual de Procedimientos de la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas; en el cual está previsto el procedimiento DOP-001, "Recepción de turno de escritos iniciales", el cual está explicado y detallado las normas operativas relacionadas con la recepción de escritos iniciales de cualquier procedimiento judicial, destacando en este caso que "la actividad de la Oficialía de Partes Común es esencialmente turnar las demandas iniciales a través del sistema integral de cómputo creado para tal efecto y autorizado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismo que realiza el turno de manera sistematizada y aleatoria", resaltándose de este modo la metodología que emplea dicha área para la distribución y asignación de los escritos iniciales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

- Respecto de los requerimientos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 señaló que el particular plantea requerimientos que al pretender ser atendidos necesariamente implicaría que el sujeto obligado suplante su intervención procesal en los expedientes que cita en sus reactivos, situación que, a consideración de la Unidad de Transparencia escapa al ejercicio del derecho de acceso a la información pública porque **no implica la entrega de algún documento o la emisión de un pronunciamiento respecto de las funciones o actividades que desempeña, según a alguna hipótesis prevista en la ley de la materia, sino el reconocimiento de una situación particular derivado de sumarios judiciales** a los el solicitante puede tener acceso de conformidad a los supuestos procesales previstos en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, razón por la cual, en consecuencia, no se está en la obligación de emitir el pronunciamiento requerido.

En este tenor, realizó una invitación al particular, para acudir a las instalaciones del Juzgado Quincuagésimo Octavo Civil para que se apersonara y, de conformidad a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles, hiciera valer lo que a derecho le asista.

Lo anterior, con la aclaración de que, la información requerida en dichos numerales implicaría la revisión de expediente por expediente, lo cual derivaría en un procesamiento de datos ad hoc, la sistematización de una diversidad de datos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico, con el propósito de satisfacer un interés particular procesamiento que no se está obligado a realizar, ya que no hay disposición legal que así lo establezca. Para sustentar su dicho, el sujeto obligado hizo valer los Criterios 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

**c) Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se inconformó por la entrega parcial de la información y argumentó la ilegalidad de la respuesta en los siguientes términos:

- La ilegalidad porque la respuesta fue emitida con deficiente fundamentación y motivación, ya que el sujeto obligado realizó una clasificación de la información que no está regulada por la ley pues señaló de forma indebida que lo solicitado no encuadra en información pública, situación que resulta contrario a derecho.
- La respuesta dada por el sujeto obligado es ilegal, toda vez que negó la consulta directa de la información y señaló que la ésta podía ser obtenida por la vía judicial, apersonándose ante la autoridad jurisdiccional en particular.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el Sujeto Obligado, en atención al requerimiento de información que le fue notificado, ratificó la legalidad de su respuesta, argumentando lo siguiente:

- De los correspondiente a los numerales 1,2,3, 10, 11, de la solicitud de información pública no fueron recurridos por el solicitante.
- Que los numerales, 4,5, 6, 7, 8 y 9 fueron respondidos de manera puntual y categórica por medio de oficio de oficio P/DUT/5247/2021, mismo que fue notificado al solicitante para tal efecto.
- Que, en lo que corresponde a los numerales 12, 13 y 14 de la solicitud, de conformidad con el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sólo se puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

En este orden de ideas, se advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, el particular no se inconformó por la respuesta de los numerales 1, 2, 3, 10, 11, razón por la cual este Instituto puede prescindir el análisis de ellos, al conformar un **acto consentido.**

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>4</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado, respecto a los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 del requerimiento.

Al respecto, el sujeto obligado señaló que, a través de oficio número P/DUT/54247/2021, de fecha 26 de octubre de 2021 suscrito por la Unidad de Transparencia, hizo de conocimiento al particular de los requerimientos 4,5, 6, 7, 8 y 9, en los siguientes términos:

*“( . . . ) respecto de los puntos... me permito informar a Usted lo siguiente:*

*4.- 7-04-2021 13:54:11 horas*

*5. - Folio 678*

*...*

*7.- Se remite al contenido del punto 4. (Es decir, la misma hora de recepción 7-04-2021*

<sup>3</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

<sup>4</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

13:54:11 horas)

8. - *Folio 691*" (sic)

d) Respecto de los puntos 6 y 9, de su solicitud. mediante oficio 894 recibido el 26 de octubre del año en curso, la **Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas**, se pronunció en los siguientes términos:

"...

6. - *No queda constancia, ya que todo lo que se recibe en cada demanda es entregado al juzgado correspondiente.*

9.- *Se remite al punto 6.*" (sic)

(Es decir, señala lo mismo del punto citado en el numeral inmediato anterior)

Lo anterior es así, toda vez que del propio procedimiento denominado DOP-001, "Recepción de turno de escritos iniciales", el área de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, se observa que no genera constancias de ningún tipo respecto de los escritos iniciales que se presentan en ésta, sino realiza la recepción de la documentación que se presenta, asignando el juzgado por control de turno, **sella de recibido el escrito presentado con sus anexos**, del que se desprende fecha y hora de recepción, número de anexos. número de folio, materia Juzgado y Número de expediente, **sella el acuse del particular** que presenta el escrito y prepara la documentación embolsándola para que se envíe al Juzgado correspondiente, sin que se observe que el área en cita genere o detente constancias respecto a los escritos presentados, es por ello que la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, efectivamente señala que no queda constancia en la misma, por así estar diseñado el procedimiento.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado respondió a lo siguiente:

- Respecto del requerimiento 4, la fecha y hora de presentación en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 172/2021, fue el **7-04-2021 a las 13:54:11 horas**.
- Respecto del requerimiento 5, el número de folio o el consecutivo que fue asignado en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 172/2021, fue el **Folio 678**.

- Respecto del requerimiento 7, la fecha y hora de presentación en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 172/2021, fue **7-04-2021 a las 13:54:11 horas**.
- Respecto del requerimiento 8, el número de folio o el consecutivo que fue asignado en la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo el número de expediente 173/2021, fue el **Folio 691**.
- Respecto de los requerimientos 6 y 9 relativos a la versión pública que de la totalidad de las constancias generadas por la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México desde el momento en que se recibió la solicitud de providencias precautorias prejudiciales mercantiles que fue turnada al Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que éste registró bajo los números de expedientes 172/2021 y 173/2021, hasta que fueron recibidas por el referido órgano jurisdiccional; de donde se desprenda la fecha y hora de ingreso, así como el número o folio consecutivo con el que se registró desde su presentación. El sujeto obligado, manifestó que no queda constancia en la Oficialía de Partes Común Civil, respecto de los escritos iniciales que se presentan en ésta.

En este orden de ideas, cabe traer a colación lo establecido por Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

[...] **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]"  
[Énfasis añadido]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De lo anterior, es posible advertir que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer sobre el requerimiento del particular, tan es así que fue atendido por la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía de Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, en función de lo establecido por el Procedimiento DOP-001, del Manual de Procedimientos de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía de Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que, entre otros aspectos señala lo siguiente:

"[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

3. La actividad de la **Oficialía de Partes Común es esencialmente turnar las demandas iniciales a través del sistema integral** de cómputo creado para tal efecto y autorizado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **mismo que realiza el turno de manera sistematizada y aleatoria.**

[...]

5. **La captura de datos para asignar juzgado en turno, se hará registrando el tipo de juicio que indica la materia, así como los nombres de las partes, actor o demandado, ya sea persona física o moral, iniciando por apellido paterno, materno y nombre, los cuales serán tomados de los documentos base de la acción que se acompañen, verificando los mismos con el contenido del escrito a capturar.**

[...]

9. La información que se genera por la realización del turno, debe estar activa en la base de datos de la Oficialía por un período de seis meses, esto a partir de su registro, con el fin de evitar una posible burla de turno.

[...]"

En este tenor, la Oficialía de Partes tiene como actividad esencial, la de turnar las demandas iniciales a través del sistema integral de cómputo creado para tal efecto y autorizado; asimismo, captura los datos para asignar juzgado en turno, registrando el tipo de juicio que indica la materia, así como los nombres de las partes, actos o demandado, ya sea persona física o moral, los cuales serán tomados de los documentos base de la acción que se acompañen, verificando los mismos con el contenido descrito a capturar.

Con base a lo anteriormente citado, el sujeto obligado, a través de alegatos se manifestó sobre los requerimientos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y, señaló que la información había sido hecha de conocimiento del particular; no obstante este Instituto no tiene constancia de la notificación en comentario.

En este sentido, si bien el sujeto obligado hizo de conocimiento a este Instituto de la información que está obligado a documentar, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al Manual de Procedimientos de la Oficialía de Partes Común Civil,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

Cuantía de Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, éste fue omiso en remitirlo al particular, por lo que el acto que se recurre respecto a los números 4, 5, 6, 7, 8 y 9 es fundado. En este entendido deberá remitir al ahora recurrente el oficio P/DUT/54247/2021, de fecha 26 de octubre de 2021 suscrito por la Unidad de Transparencia; así como los oficios 894/2021 y 895/2021, ambos de fecha 26 de octubre de 2021, suscritos por la Directora de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto de los requerimientos 12, 13, 14, a través de los cuales se requiere saber:

- Si el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones señalado en el expediente 172/2021 desde el escrito inicial, es el mismo que el precisado en el expediente 173/2021, ambos del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Si la persona que suscribe el escrito inicial del expediente 172/2021 desde el escrito inicial, corresponde -es la misma- que la que firma el escrito inicial del expediente 173/2021, ambos del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Si el actor o actores en expediente 172/2021 y el(los) del expediente 173/2021, ambos del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, están representados en por el mismo apoderado legal.

El sujeto obligado manifestó que, de conformidad con el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, **sólo se puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario;** asimismo, refirió que, atendiendo la sintaxis del propio recurrente, éste señaló que se le negó la consulta directa de la información; no obstante, de la lectura de su solicitud, no se desprende que éste haya solicitado esta modalidad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

En este entendido resulta importante traer a colación lo estipulado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Título Sexto de Información Clasificada, misma que señala lo siguiente:

[...]

## **TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA**

### **Capítulo I**

#### **De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

[...]

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

**Artículo 175.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.  
[...]

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**VIII.** Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

**IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.**

**Artículo 184.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.  
[...]

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. [...]”.

De la normativa citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, y éste deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.
- Al clasificar información con carácter de reservada es necesario fijar un plazo de reserva, el cual podrá ser de hasta un período de tres años y correrá a partir de la fecha en se que se clasifica la información.
- El sujeto obligado deberá motivar la clasificación de reserva de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a tomar dicha decisión y aplicar una prueba de daño.
- En la aplicación de pueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
  - 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
  - 2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
  - 3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información y se determine mediante resolución de la autoridad competente.
- La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.
- **Como información reservada podrá clasificarse aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.**

De acuerdo a lo anterior, **se advierte que la información solicitada por el particular es información reservada ya que se actualiza la hipótesis del artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación a lo establecido en el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

En esa tesitura, si bien la averiguación previa solicitada es información reservada, el sujeto obligado no observó lo estipulado en la Ley de la materia, toda vez que no sometió ante su Comité de Transparencia la solicitud presentada, para que se fundamentará y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

motivará la clasificación, la prueba de daño, y se indicará el periodo de reserva, con la finalidad de remitir posteriormente al particular el acta aprobada, y conociera las razones, motivos o circunstancias especiales que imposibilitan la entrega de la información requerida.

En consecuencia, se determina que **los agravios resultan parcialmente fundados**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita el oficio P/DUT/54247/2021, de fecha 26 de octubre de 2021 suscrito por la Unidad de Transparencia; así como los oficios 894/2021 y 895/2021, ambos de fecha 26 de octubre de 2021, suscritos por la Directora de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- A través de su Comité de Transparencia, clasifique la información solicitada, encuadrándola en el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación a lo establecido en el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y remita al particular el acta de resolución debidamente firmada por todos sus integrantes, en la que se indique la prueba de daño y el plazo de reserva.

Ahora bien, para el caso de que la información localizada contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá atender lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO:** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de  
México

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1589/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**